

Res. Ministerial N° 352



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DEL PERSONAL POLICIAL.-

<u>TITULO I°</u> <u>DENOMINACIÓN - DOMICILIO - FINALIDADES</u>

Art. 1º)- Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DEL PERSONAL POLICIAL", se constituye el día ocho del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro, una entidad o asociación civil de carácter social; la que fija domicilio legal en la ciudad de La Rioja, Capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina.-

Art. 2°)- FINALIDADES Y OBJETIVOS:

Realizar directa o indirectamente las acciones que sean necesarias en el campo asistencial y en lo que con él se ligan, para mantener e incrementar el bienestar general mediante la protección física, económica, cultural y espiritual del personal Policial y familiares a cargo.-

TITULO IIº

CAPACIDAD - PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

- **Art.** 3°)- El patrimonio de la Asociación se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:
 - a)- Las cuotas mensuales y demás aportes extraordinarios de los Socios;
 - b)- Las rentas de sus bienes;
 - c)- Las donaciones, legados, subvenciones y subsidios;
- Art. 4°)- La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Puede en consecuencia, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, etc., como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines. Para la adquisición o ventas de inmuebles o constitución de gravámenes sobre ellos, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los delegados presente en una asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento de los delegados con derecho a voto.
- Art. 5°)- Los Fondos Sociales se depositarán en cuenta Bancaria a nombre de la institución y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero. Podrán autorizar la comisión directiva que los mismos sean temporariamente depositados en cuentas especiales que devenguen intereses.-





Res. Ministerial N° 352

TITULO IIIº DE LOS ASOCIADOS

- Art. 6°)- Habrá (3) categorías de socios: Titulares, Adherentes y Honorarios, sin distinción de sexo.
- Art. 7°)- Serán socios titulares, el personal policial en actividad, civil o incorporado a la escuela de cadetes de la Policía de la Provincia de La Rioja; y el personal policial jubilado o retirado -
- Art. 8°)- Serán socios adherentes, los familiares de los socios titulares, comprendido en los siguientes incisos:
 - a)- El cónyuge, si no estuviere divorciado o separado de hecho por su culpa;
 - b)- Los padres si estuvieran a cargo del titular;
- c)- Los hijos varones menores de 18 años y mujeres menores 22 años, o impedidos
- d)- La concubina que se encuentre afiliada a I.P.O.S en tal carácter y que a su vez cuente con la aprobación de la comisión directiva.

Los socios adherentes gozarán de los beneficios que otorgue la Asociación. Tendrán voz pero no voto, y no podrán ocupar cargos electivos.

- **Art. 9°)-** Se les atribuirá calidad de socios Honorarios, a modo de distinción honorífica a las personas que hallan tenido una destacada actuación a favor de la Asociación y que su elevada reputación y moral lo hagan digno de tal distinción. Gozarán de los beneficios de la Asociación, pero no tendrán voz ni voto, ni podrán ocupar cargos electivos. Los mismos serán designados por votación de la comisión.
- Art.10°)- Son obligaciones de los socios:
- a)-Abonar puntualmente las cuotas mensuales y las contribuciones extraordinarias si las hubiere, cuyos montos fijará la Comisión Directiva;
- b)- Cumplir y respetar las Disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos que se dictaran y las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- c)- Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta (30) dias de producido;
 - d)-Responder por los daños ocasionados a la Asociación.

El socios que no diere cumplimiento al Inciso "a", del presente artículo, y se atrasare en el pago de dos mensualidades, será apercibido por medio fehaciente. Pasado un mes de la notificación sin que se normalice la situación de morocidad, que será Reglamentada, será excluido de la Asociación.

- Art.11°)- Son derechos de los Socios:
- a)-Gozar de todos los beneficios sociales que acuerda este Estatuto y los Reglamentos, siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren sancionados;
- b)-Participar los Socios Titulares con voz en las Asambleas, e integrar la Comisión Directiva, o participar como Revisadores de Cuentas. Los Socios Adherentes



Res. Ministerial N° 352

solo tendrán voz en las Asambleas. Los Socios Titulares que a su vez gocen de la condición de Delegado, participará de las Asambleas con voz y con voto.

- c)-Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideré conveniente para la buena marcha de la Asociación.
- Art.12°)- Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, exclusión o expulsión. No obstante el fallecimiento del Socio Titular, la familia podrá continuar en la categoría de Socio Adherente, siempre que lo solicitare dentro de los 90 dias del deceso.-
- Art.13°)- La Comisión Directiva podrá aplicar a los Asociados, las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspención; c) Exclusión; y d) Expulsión; las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de las faltas y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:
- l°)- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
 - 2°)- Inconducta notoria dentro y/o fuera de la Asociación;
- 3°)- Cometer actos perjudiciales al patrimonio social u obtener o procurar algún beneficio mediante engaño, comprobados. Con total prescindencia de la resolución que se adopte en otros organismos administrativos o judiciales.
- 4°)- Entablar o sostener dentro del local social discusiones de carácter religioso, racial o político o participar en la realización de juegos de azar prohibidos;
 - 5°)- Toda conducta que sea contraria a la moral y las buenas costumbres.
 - 6°)- Ofender a cualquier miembro de la Asociación.
- Art.14°)- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas por la Comisión Directiva. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro de los cinco (5) dias hábiles de notificada la sanción, Recurso de Apelación, la que será resuelta por la Asamblea de Delegados que convocará la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) dias de presentado el Recurso.

La Resolución de la Asamblea de Delegados será inapelable.

<u>TITULO IV°</u> DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

- Art.15°)- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de : Presidente; Vice-Presidente; Secretario General; Pro-Secretario; Tesorero; Pro-Tesorero; Dos Vocales Titulares y Dos Suplentes, y será fiscalizada por una Comisión Revisora de Cuentas que será integrada por Tres miembros Titulares y Dos Suplentes. Todos durarán en su cargo por el tiempo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos como máximo hasta dos períodos consecutivos. Serán en Asamblea de Delegados, como se detalla en el artículo siguiente.
- **Art.16°)-** Para la elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, se procederá así:



Res. Ministerial N° 352

- a)- En todas las dependencias policiales se llevaran a cabo elecciones entre los asociados, eligiendo de ese modo, un representante por cada uno de los niveles que se detallan: Agente, Suboficial, Oficial Subalterno y Oficial Jefe. La elección será secreta y triunfará el candidato que posea simple mayoría. Los candidatos serán propuestos con cinco dias de anticipación, ante la Comisión Directiva que hará conocer en los casos que corresponda, las impugnaciones a que hubiere lugar.
- b)- En la U.R.Ia. (Capital, se reunirán en una Asamblea, todos los representantes elegidos según el punto anterior; donde cada uno de los niveles mencionados, en forma separada y libre, elegirán dos Delegados. La votación será secreta, por los candidatos propuestos en la misma asamblea, triunfando aquellos que cuenten con mayoría simple de votos.
- c)- La Unidades Regionales del interior, procederán en igual forma a la mencionada en el punto anterior; con la diferencia de que se elegirá un solo Delegado por nivel jerárquico (Un Agente; Un Suboficial; Un Oficial Subalterno y Un Oficial Jefe).
- d)- La Plana Mayor Policial, nominará tres (3) Oficiales Superiores, en carácter de delegados.
- e)- El personal retirado, propondrá tres Delegados, elegidos a través de una asociación, agrupación o similar que lo represente, o bien en Asamblea de socios que revistan en tal carácter.
- f)- Todos los Delegados elegidos, se reunirán en una Asamblea, donde se elegirá a los integrantes de las Comisiones Directiva y Revisora de Cuenta; cargo por cargo y entre los candidatos allí propuestos. En elección libre y secreta. Adjudicándose el cargo por simple mayoría.
- Art.17°)- Para integrar los Organos Sociales, se requiere pertenecer a la categoría de Socio Titular, estar al día con las cuotas, y no estar al momento de ser propuesto como candidato, suspendido por la Asociación. Con treinta (30) dias de antelación, a las elecciones que se deben realizar en cada Dependencia Policial, se elaborará el padrón de socios titulares en condiciones de participar del acto eleccionario.
- Art.18°)- Los miembros de la Comisión Directiva y los Revisadores de Cuentas, tomarán posesión de sus cargos dentro de los diez (10) dias de su elección y recibirán de sus antecesores y entregarán a sus sucesores todos los bienes patrimoniales, bajo inventario, labrando acta que firmarán todos los intervinientes, asentando en la misma toda las irregularidades que hubiere lugar.
- Art.19°)- La Comisión Directiva, tendrá reunión de tablas una vez al mes, por lo menos, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cincos días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en todos los casos, deberá ser en forma fehaciente al último domicilio o destino, de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cincos alternadas , sin causa justificada, serán separados de sus cargos previa notificación.



Res. Ministerial N° 352

Art.20°)- Las reuniones de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia, como mínimo, de la mitad más uno y dos miembros titulares, respectivamente, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para la reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, en otra reunión constituida con igual o mayor números de asistentes que aquella que adoptó la resolución a considerar.

Art.21°)- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a)- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos;
- b)- Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previsto en el presente estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
 - c)- Convocar a Asambleas;
- d)- Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión o expulsión de socios;
- e)- Presentar a la Asamblea de Delegados, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe a la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como así mismo enviarles a todos los asociados con la misma anticipación requerida para la convocatoria de Asambleas;
- f)- Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea de Delegados que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de Delegados;
- g)- Dictar las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades;
- h)- Disminuir o suspender la cuota de ingreso, por un plazo no mayor de 30 dias y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual de Delegados.
- Art.22°)- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:
- a)- Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses:
- b)- Asistir con voz a las sesiones del órgano ejecutivo cuando lo considere conveniente;
- c)- Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie;
- d)- Verificar el cumplimiento de las leyes , Estatuto y Reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e)- Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva;



Res. Ministerial N° 352

- f)- Convocar a Asamblea Ordinaria Anual de Delegados cuando omitiera hacerlo el órgano directivo;
- g)- Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de Delegados cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas cuando se negare a ello la Comisión Directiva;
- h)- En su caso, vigilar las operaciones de Liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la Ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea de Delegados correspondiente o en su actuación posterior a ésta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos. Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince dias a Asamblea de Delegados para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

<u>TITULO V°</u> DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

- Art.23°)- El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:
- a)- Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b)- Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- c)- Firmar con el Secretario las actas de Asamblea y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad;
- d)- Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentación de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto y Reglamentos concordantes;
- e)- Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
 - f)- Representar a la Asociación en sus relaciones externas.



Res. Ministerial N° 352

<u>TITULO VIº</u> DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

- Art.24°)- El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, enfermedad, el Prosecretario, hasta la primera Asamblea Ordinaria de Delegados que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones:
- a)- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b)- Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Asociación;
- c)- Concretar la convocatoria a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo décimo noveno:
- d)- Llevar de acuerdo con el Tesorero; el Registro de Asociados, así como los libros de actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

<u>TITULO VIIº</u> DEL TESORERO Y PROTESORERO

- Art.25°)- El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Protesorero, hasta la primera Asamblea Ordinaria de Delegados que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:
- a)- Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de la cuotas societarias;
 - b)- Llevar los libros de contabilidad;
- c)- Presentar a la Comisión Directiva, el Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General, y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea Ordinaria de Delegados, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;
- d)- Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- e)- Efectuar en los Bancos Oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia;
- f)- Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan;
- g)- Los giros, cheques y/u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados juntamente con el Presidente.



Res. Ministerial N° 352

TITULO VIII° DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Art.26°)- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a)- Asistir con voz y voto a las Asamblea y sesiones de la Comisión Directiva;
- b)- Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.

Art.27°)- Los vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Delegados, en caso de renuncia, ausencia o enfermedad, o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince dias a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TITULO IX° DE LAS ASAMBLEAS

- Art.27°)- Habrá dos clases de Asambleas de Delegados: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará el día treinta y uno de diciembre, a los efectos de considerar los siguientes puntos:
- a)- Consideraciones de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuenta;
- b)- Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los Delegados presentes;
 - c)- Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.
- Art.28°)- Las Asambleas Extraordinarias de Delegados, serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el veinte (20 %) por ciento de los Delegados electos. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta (30) dias y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

Todas las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias pueden ser presenciadas por los socios que deseen hacerlo, con voz y sin voto.

Art.29°)- Las Asambleas se convocarán mediante avisos en la sede; mediante una publicación en el Orden del Día de la Policía de la Provincia; y un aviso personal a los Delegados. En todos los casos se convocarán con una anticipación de veinte dias al acto



Res. Ministerial N° 352

asambleístico. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En el caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluídos en el Orden del Día correspondiente.

Art. 30°)- En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los Delegados y las decisiones se adoptarán con la mayoría de los dos tercios de los presentes. Una hora después, si no se hubiere conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el 30% de los Delegados, adoptándose decisiones con la mayoría de los dos tercios de los presentes.

Art. 31°)-En las Asambleas Ordinarias que cuenten con asistencia perfecta de todos los Delegados, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo los casos previstos en este estatuto que exigen proporción mayor. Ningún Delegado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión. Los Delegados no podrán hacerse representar en las Asambleas en manera alguna.

Art.32°)- Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva, un listado de Delegados en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, pudiendo oponerse reclamaciones dentro de los cincos días hábiles siguientes, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los cinco días hábiles posteriores. De lo que resuelva dicha Comisión, los Delegados podrán manifestar oposición en el plazo de cinco días hábiles. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular y no se haya hecho ninguna observación, quedará firme la lista propuesta.

Art.33°)- Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Delegados presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a considerar.

AC DE ESTATUTO DISOLUCIÓN

REFORMAS DE ESTATUTO - DISOLUCIÓN - FUSIÓN

Art.34°)- Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los Delegados presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo del 51% de los Delgados con derecho a voto. En segunda convocatoria se hará con el 30% de los Delegados habilitados y con la mayoría de los dos tercios de los presentes.

Art.35°)- La Asociación sólo podrá ser disuelta por la voluntad de los Delegados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la



LA RIGJA " con domicilio legal en esta fiudad

SOUTALES

Res. Ministerial N° 352

dist de la Entidad denominada " ASOCIACION

Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Hospital Regional Presidente plaza.

favorable de los dos tercios de los Delegados presentes, en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo del 51% de los Delegados habilitados.

En segunda convocatoria se hará con el 30% de los Delegados habilitados, rigiendo la mayoría de los dos tercios de los presentes. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

LIRECTION GENERAL DE INSIXIOIUTITE PERSONAS JURIDICAS - LA RIULA, 08 LE

DE LA CUOTA SOCIETARÍA VON JIM ED UARAN

Los porcentajes mencionado en este artículo, serán calculados sobre el total de las remuneraciones sujetas a descuento previsional de los socios titulares.

<u>TITULO XII°</u> DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.38°)- Para la modificación de los montos de las cuotas societarias será necesario realizar una Asamblea de Delegados convocada a tal efecto, y que deberá contar con la asistencia del 51% de los Delegados Habilitados, adoptando resoluciones con la mayoría de los dos tercios de los presentes.

Art.39°)- Queda facultado el Presidente y Secretario, para gestionar ante la Inspección de Personas Jurídicas la aprobación del estatuto social y para aceptar las modificaciones que formule éste Organismo y para el otorgamiento de la personería jurídica por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

TIE CO: Que la presente Modificación introducida en el Estatuto So-/ cial de la Entidad denominada ASOCIACION SERVICIOS SOCIALES DEL DE legal en esta Ciudad demicilio PERSONAL LA RIGIA POLICIAL Asamblea Extraordinaria de fecha Provincia de la Rioja, sancionada po de Febrero de 1999. Asimismo se procede a efectuar la presente Legalizacion y a / dejar constancia de esta Inspeccion en el Testimonio de la Modificacion Estatutaria expedido para la recurrente, quedando copia agregada de fs./ 17 a fs.26 del Expediente Nro.B-3-3-000030-6-99.-<u>DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - LA RIOJA, Ø8 DE</u> MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

STATE OF THE STATE

